

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que el último codemandado se encuentra notificada por conducta concluyente, auto que se notificó por estados el día 27 de julio de 2022. (Anexo 41 del expediente digital)



Luis Felipe Gallego Escobar
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1945

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00265 00

Se incorpora al expediente escrito presentado por el Abogado de la parte actora, referente al pronunciamiento frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (Ver anexos 54 y 55 del expediente digital).

Pese a lo anterior, es de anotar, que la parte demandada y la llamada en garantía ya se encuentra notificada al interior del proceso, la primera por conducta concluyente en los términos del Artículo 301 del CGP, y la segunda por estado, tal como obra en el expediente en los anexos 14, 19, 41 del cuaderno principal y 02 del cuaderno Nro. 02 digital.

De la revisión de las presentes actuaciones, es procedente continuar con el trámite del proceso, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis; ya que la parte demandada se encuentra notificada, la primera por conducta concluyente en los términos del Artículo 301 del CGP, y la segunda por estado, tal como obra en el expediente en los anexos 14, 19, 41 del cuaderno principal y 02 del cuaderno Nro. 02 digital, así mismo, se corrió el respectivo traslado al demandante de los medios exceptivos formulados por la demandada, encontrándose vencido el término.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual *"Lifesize"* al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora a las presentes diligencias escrito presentado por el Abogado de la parte actora, referente al pronunciamiento frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (Ver anexos 54 y 55 del expediente digital).

SEGUNDO: Se señala el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 53** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e75c7495f0f98886106467fb152cee00bdc0b422fa51915e67be4c15a7aec55**
Documento generado en 25/10/2022 02:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>